RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 140 -2021-ANA-DCERH

Lima, 16 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 25812-2021, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100971772, con domicilio legal en Av. La Marina Nº 369, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta Nº 33/21-SUP-TASA, recibida 12.02.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 067-2021-ANA-DCERH, de fecha 05.03.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 393-2021-ANA-DCERH, a través del cual se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 22.03.2021, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; asimismo, solicitó la modificación de dicha autorización;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0140-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; otorgada mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH.

3. Corresponde modificar de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento en cuanto a su ubicación, incremento de volumen y caudal y características del dispositivo de descarga; para el punto de control del vertimiento, en cuanto al incremento del número de puntos (EIT y ELM), código, descripción, ubicación en coordenadas UTM (WGS 84), caudal, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua residual, así como la frecuencia de monitoreo; para los puntos de control del cuerpo receptor, en cuanto a la inclusión de los puntos E-6, E-7 y E-8 que comprende código, descripción, clasificación del cuerpo natural de agua, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua, así como la frecuencia de monitoreo; asimismo, la modificación de las ubicaciones en coordenadas geográficas de los puntos de control E-2, E-3, E-4 y E-5 y frecuencia de monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 022-2021-PRODUCE/DGAAMPA que aprobó la "Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 80 t/h de capacidad aprobado con oficio Nº 1079-95-PE/DIREMA".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Díaz [illegible] Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH; por un plazo de dos (02) años.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Eladio M. R. Núñez Peña Director Oficina de Asesoría Jurídica

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 706-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar los cuadros insertos de los Artículos 2 y 4 de la Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento en cuanto a su ubicación, incremento de volumen y caudal y características del dispositivo de descarga; para el punto de control del vertimiento, en cuanto al incremento del número de puntos (EIT y ELM), código, descripción, ubicación en coordenadas UTM (WGS 84), caudal, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua residual, así como la frecuencia de monitoreo; para los puntos de control del cuerpo receptor, en cuanto a la inclusión de los puntos E-6, E-7 y E-8 que comprende código, descripción, clasificación del cuerpo natural de agua, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua, así como la frecuencia de monitoreo; asimismo, la modificación de las ubicaciones en coordenadas geográficas de los puntos de control E-2, E-3, E-4 y E-5 y frecuencia de monitoreo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 022-2021-PRODUCE/DGAAMPA que aprobó la "Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 80 t/h de capacidad aprobado con oficio Nº 1079-95-PE/DIREMA", conforme al siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VºBº Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

"Artículo 2. - (...)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m^3)	Caudal* (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga***	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Final del emisor	457 200	78	10°47´33,39"	77°45´12,04"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Supe	Categoría 2 Subcategoría C3"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA VºBº Abg. Eladio M. R. Núñez Peña Director Oficina de Asesoría Jurídica

"Artículo 4. - (...)

4.1 (...)

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18L)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
EIT	Efluente industrial de proceso (a la salida de la celda química – clarificador)	199 894	8 805 358	78	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes termotolerantes, aceites y grasas, y sólidos suspendidos totales, según el Decreto Supremo Nº 010-2018-MINAM. Además de caudal.	Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima
ELM	Efluente de limpieza y mantenimiento (a la salida de la separadora Sharples)	199 877	8 805 363			Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima Veda: Uno después de cada temporada de pesca

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas*		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Latitud	Longitud			
E-2	Mar frente a Supe, a 200 m al Norte del final del emisor submarino	10°47´26.86"	77°45´12.06"	Categoría 2, Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales. Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.	**<u>En producción:</u> mensual durante la temporada de producción.** **<u>Sin producción:</u> Trimestral"**
E-3	Mar frente a Supe, a 200 m al Sur del final del emisor submarino	10°47´40.00"	77°45´12.17"			
E-4	Mar frente a Supe, a 200 m al Este del final del emisor submarino	10°47´33.46"	77°45´5.50"			
E-5	Mar frente a Supe, a 200 m al Oeste del final del emisor submarino	10°47´33.34"	77°45´18.66"			
E-6	Punto blanco, aguas afuera	10°47´43.08"	77°45´23.98"			
E-7	Orilla de playa TASA	10°47´45.03"	77°44´44.52"	Categoría 1, Subcategoría B1		
E-8	Chata de TASA	10°47´42.13"	77°45´59.99"	Categoría 2, Subcategoría C3		

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez Director Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado – Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por un volumen de 457 200 m³/año (78 l/s), bajo régimen intermitente, descargado a través de un emisor submarino de 1 168,221 m de longitud, al cuerpo receptor mar frente a Supe, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 047-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2014-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 048-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral Nº 128-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 154-2019-ANA-DCERH; y, modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. Eladio M. R. Núñez Peña Director Oficina de Asesoría Jurídica

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción**	Volumen anual (m^3)	Caudal* (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga***	Tipo	Sub Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Final del emisor	457 200	78	10°47´33,39"	77°45´12,04"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a Supe	Categoría 2 Subcategoría C3

*El caudal máximo corresponde al 78 l/s, según Informe Técnico Nº 236-2021-ANA-DCERH de Opinión favorable de ANA.
**El dispositivo de descarga consta de un emisor submarino de 1 168,221 m de longitud a 14,5 m de profundidad, provisto de un difusor de 50 m, cuenta con 27 boquillas de 90 mm de diámetro, según Informe Técnico Nº 236-2021-ANA-DCERH de Opinión favorable de ANA.
*** El administrado ha señalado en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas que el régimen de descarga corresponde a 13,5 horas/día, 20 días/mes y 6 meses/año.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, es por dos (02) años,

contados a partir del día 30.03.2021 siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada por la Resolución Directoral N° 154-2019-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18L)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
EIT	Efluente industrial de proceso (a la salida de la celda química – clarificador)	199 894	8 805 358	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes termotolerantes, aceites y grasas, y sólidos suspendidos totales, según el Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima
ELM	Efluente de limpieza y mantenimiento (a la salida de la separadora Sharples)	199 877	8 805 363		Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima Veda: Uno después de cada temporada de pesca

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas Geográficas**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Latitud	**Longitud**			
E-2	Mar frente a Supe, a 200 m al Norte del final del emisor submarino	10°47´26.86"	77°45´12.06"	Categoría 2, Subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes termotolerantes, coliformes totales. Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	<u>En producción:</u> mensual durante la temporada de producción. <u>Sin producción:</u> Trimestral
E-3	Mar frente a Supe, a 200 m al Sur del final del emisor submarino	10°47´40.00"	77°45´12.17"			
E-4	Mar frente a Supe, a 200 m al Este del final del emisor submarino	10°47´33.46"	77°45´5.50"			
E-5	Mar frente a Supe, a 200 m al Oeste del final del emisor submarino	10°47´33.34"	77°45´18.66"			
E-6	Punto blanco, aguas afuera	10°47´43.08"	77°45´23.98"			
E-7	Orilla de playa TASA	10°47´45.03"	77°44´44.52"	Categoría 1, Subcategoría B1		
E-8	Chata de TASA	10°47´42.13"	77°45´59.99"	Categoría 2, Subcategoría C3		

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 457 200 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° - Abg. Eladio M. R. Núñez Peña Director Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - REPÚBLICA DEL PERÚ - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua